
SANTIAGO, 07 de JULIO de 2005.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 3446 Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N°s 3.815, 3.080 del 2003, 133 de 2005 y 2.677 de 1999 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

Que el Análisis de Riesgo de Plagas para el ingreso de granos de las especies *Carum carvi*, *Fagopirum sculentum*, *Foeniculum vulgare*, *Guizotia abyssinica*, *Papaver rhoeas*, *Salvia hispanica* y *Yucca schidlgera*, destinados a consumo ha permitido establecer las correspondientes exigencias de internación.

RESUELVO:

1. Modifícase la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.677 de 1999, en el sentido que se agrega a su N° 3 las siguientes especies de grano para consumo y requisitos de importación según su procedencia, los que deben constar como declaración adicional en el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:

Grano	Origen	Requisitos
<i>Carum carvi</i>	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	Las partidas deberán venir fumigadas contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae) con el producto, dosis y tiempo de exposición establecido en el punto 6.1 de la Resolución N° 2.677 de 1999.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	Sin declaraciones adicionales
<i>Fagopirum sculentum</i>	Canadá	Sin declaraciones adicionales

Grano	Origen	Requisitos
<i>Foeniculum vulgare</i>	Países con <i>Trogoderma granarium</i>	Las partidas deberán venir fumigadas contra <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae) con el producto, dosis y tiempo de exposición establecido en el punto 6.1 de la Resolución N° 2.677 de 1999.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	Sin declaraciones adicionales
<i>Guizotia abyssinica</i>	Canadá	Sin declaraciones adicionales
<i>Papaver rhoeas</i>	Canadá	Sin declaraciones adicionales
<i>Salvia hispanica</i>	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Yucca schidlgera</i>	Canadá	Sin declaraciones adicionales

2. Se aceptará como Declaración Adicional alternativa que la partida proviene de un área o país libre de una plaga.

Anótese, comuníquese y publíquese.

DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL